



Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

**Recurso de Revisión:** R.R.A.I./0583/2023/SICOM

**Recurrente:** ~~XXXXXXXXXXXXXX~~

**Sujeto Obligado:** Servicios de Salud de Oaxaca

**Comisionada Ponente:** C. María Tanivet Ramos Reyes

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 8 de septiembre de 2023**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0583/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ~~XXXXXXXXXXXXXX~~, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de los Servicios de Salud de Oaxaca, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

## **RESULTANDOS:**

### **Primero. Solicitud de información**

El 25 de mayo de 2023, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el número de folio 201193323000269, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Con base en el oficio 11C/11C.1/2298/2023 y 24C/1131/2023 proporcionéme lo siguiente del servidor público Bernardo Herrera Juárez.

- 1.- Que número de consultorio tiene asignado.
- 2.- Cuales son sus días laborales.
- 3.- Que turno de trabajo tiene asignado asignado.
- 4.- Que días que realiza cirugías.
- 5.- Cirugías realizadas de 01 de enero 2022 al 30 de abril del 2023.
- 6.- Nombre completo y puesto o cargo de su jefe inmediato.

En el apartado de "otros datos para facilitar su localización" el ahora recurrente manifestó:

Estadísticas de servidores públicos.

En archivo adjunto se encontraron dos documentos:

- Copia del oficio 24C/1131/2023 signado por el Director de Asuntos Jurídicos del sujeto obligado, y dirigido a la parte solicitante, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 16 fracción I y 103 del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca y en atención a su solicitud con folio de la PNT 000201. Por este medio se da respuesta a su petición en términos del oficio 11 C/11 C.1/2298/2023, signado por el M.F. Juan Gilberto Martínez Rueda, Director de Administración de los Servicios de Salud de Oaxaca; se adjunta copia. En términos del segundo párrafo del artículo 126 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

Lo que notifico a usted con fundamento en lo establecido por los artículos 2, 7, 68, 120, 126, 128, 132, 133 y 143 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

[...]

- Copia del oficio 11C/11C.1/2298/2023 signado por el Director Administrativo dirigido al Director de Asuntos Jurídicos ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial menciona lo siguiente:

En cumplimiento a su solicitud de información mediante oficio 24C/0924/2023 de fecha 04 de abril del presente año, a través del cual requiere se dé respuesta a la petición marcada con el folio 00207, en donde requiere la siguiente información: "Solicito se me *informe lo siguiente de Bernardo Herrera Juárez*" Informo a Usted que de acuerdo a los archivos que obran en esta Dirección a mi cargo, el tipo de nombramiento que tiene asignado es de Base, el código de su nombramiento es M01004, las funciones que realiza son de Médico Especialista en Traumatología, se encuentra laborando actualmente en el HG Oaxaca Dr. Aurelio Valdivieso, a la fecha no desempeña ningún cargo de responsabilidad administrativa en los Servicios de Salud de Oaxaca. Con lo que respecta a la Productividad este punto no es de competencia de esta Dirección.

[...]

## Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 23 de mayo de 2023, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

SE ADJUNTA RESPUESTA

En archivo adjunto se encontraron dos documentos:

2. Copia del oficio número 24C/1313/2023, de fecha 22 de mayo de 2022, signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia dirigido al solicitante ahora recurrente, mismo que en su parte sustancial menciona lo siguiente:

En atención a su solicitud con folio de la PNT 201193323000269. Por este medio se da respuesta a su petición en términos del oficio 423/2023, signado por la Dra. Concepción Rocío Arias Cruz, Directora del Hospital General "Dr. Aurelio Valdivieso" de los Servicios de Salud de Oaxaca; se adjunta copia. En términos del segundo párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

*La información que se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.*

Lo que notifico a usted con fundamento en lo establecido por los artículos 2, 7, 68, 120, 126, 128, 132, 133 y 143 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

[...]

3. Copia del oficio número 423/2023, de fecha 16 de mayo de 2023, signado por la Directora del Hospital General Aurelio Valdivieso dirigido al Encargado de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mismo que en su parte sustancial menciona lo siguiente:

Por este medio y en atención al oficio con número 24C/1206/2023 de fecha 11 de mayo de 2023, por medio del cual solicita información del servidor público Bernardo Herrera Juárez, al respecto le informo lo siguiente:

- Respecto a los puntos número 1, 2, 3, y 4 de la solicitud anteriormente señalada, le informo que no es posible dar respuesta a su solicitud, toda vez que, dicho trabajador actualmente se encuentra desempeñando funciones sindicales.
- Respecto al punto número 5, dentro del periodo solicitado, del 13 de enero al 29 de julio de 2022 se tienen registradas 49 cirugías realizadas, lo anterior es así, ya que a partir del 29 de julio de 2022 a la fecha dicho trabajador realiza funciones sindicales por medio de la comisión correspondiente.
- Respecto al punto número 6, actualmente su jefe inmediato es el Mto. Marcos Gómez Cruz Secretario General de la Subsección 07, de la sección 35, perteneciente al SNTSA.

De lo anteriormente expuesto, solicito se me tenga por cumplido los requerimientos formulados mediante el oficio de referencia, sin más por el momento, le envié un cordial saludo.

[...]

### Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 25 de mayo de 2023, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

No dieron respuesta a la parte 1, 2, 3 y 4 de mi pregunta, poniendo de pretexto que el servidor público realiza funciones sindicales, mientras que en oficio 11C/11C.1/2298/2023 informaron que el servidor público labora actualmente en el HG Oaxaca Dr. Aurelio Valdivieso.

En archivo adjunto se encontraron las siguientes documentales:

1. Copia del oficio 24C/1131/2023 signado por el Director de Asuntos Jurídicos y copia del oficio 11C/11C.1/2298/2023 signado por el Director de Administración, ambos del sujeto obligado, cuyo contenido se refirió en el resultando segundo de la presente Resolución.

### Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 30 de mayo de 2023, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0583/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición las partes, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente

a aquel en el que se les notifique el presente acuerdo realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

### Quinto. Alegatos del sujeto obligado

Con fecha 16 de junio de 2023, fue registrado en el apartado "Envío de alegatos y manifestaciones" de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presentación de las siguientes documentales por parte del sujeto obligado:

1. Copia del oficio número 24C/1570/2023, signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia dirigido a la Comisionada Ponente, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

[...]

#### ALEGATOS:

**PRIMERO.** - Es importante mencionar que de forma puntual conforme a lo que estipula el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha veintitrés de mayo del presente año se atendió y dio respuesta a solicitud de información con número de folio 201193323000269, mediante el oficio número 24C/1313/2023 y su anexo, tal y como se advierte en el Sistema de solicitudes de Accesos a la Información Oaxaca (SISAI 2.0).

**SEGUNDO.** - La inconformidad por la cual emana el Recurso de Revisión en que se actúa, es porque el ahora recurrente no está conforme con la respuesta que proporcionó éste Sujeto Obligado a la información otorgada mediante oficio 24C/1313/2023 y su anexo, de fecha veintidós de mayo del presente año, suscrito por el LI. Omar Pablo Mendoza en su carácter de Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca. Por lo anterior, el recurrente manifiesta la siguiente inconformidad:

*"No dieron respuesta a la parte 1, 2, 3 y 4 de mi pregunta, poniendo de pretexto que el servidor público realiza funciones sindicales, mientras que en oficio 11C/11C.1/2298/2023 informaron que el servidor público labora actualmente en el HG Oaxaca Dr. Aurelio Valdivieso."*

**TERCERO.** - Ahora bien, se puede apreciar con la información a que me refiero en el punto PRIMERO, este Sujeto Obligado dio cumplimiento a su solicitud de acceso a la información del ahora recurrente, en tiempo y forma de acuerdo a lo que establece la Ley en la Materia; sin embargo y no obstante para estar en condiciones de garantizar el derecho de acceso a la información y de dar cumplimiento al presente recurso de revisión, informo a usted Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

Que mediante el oficio 423/2023 de la Dra. Concepción Rocío Arias Cruz, Directora del Hospital General "Dr. Aurelio Valdivieso dio contestación de manera expresa *"que el trabajador actualmente se encuentra desempeñando funciones sindicales"* por lo cual no es posible atender los cuestionamientos 1, 2, 3 y 4 en los términos en que vienen redactados, al no estar efectuando la praxis médica, por lo cual se cumple con el acceso a la información a cabalidad. Se adjunta evidencia.

**CUARTO.** - En atención al acuerdo emitido en el presente Recurso que nos ocupa, informo que con fecha 16 de junio del año en curso ésta Unidad de Transparencia le envió la información requerida al recurrente mediante SICOM, lo cual corroboro con la documentación que adjunto al presente, que consiste en el acuse de recibido de "envío de información" generado por el SICOM

**QUINTO.** - Evidentemente y de conformidad con la respuesta del Sujeto Obligado, al momento de atender la solicitud de acceso a la información pública y el recurso de revisión al rubro señalado, deben tomarse en cuenta que se dan por cumplidos y en las condiciones y términos a que se refiere los puntos número PRIMERO, TERCERO y CUARTO de los presentes Alegatos.

Por lo anteriormente expuesto a usted, Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, atentamente

#### SOLICITO:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en tiempo y forma este informe, expresando los alegatos correspondientes.

**SEGUNDO.** Se me tenga anexando las copias de los documentos como pruebas que justifican mi dicho.

**TERCERO.** Al momento de acordar el presente informe, se tenga a los Servicios de Salud de Oaxaca, como Sujeto Obligado dando respuesta y cumplimiento a lo alegado por el recurrente y motivo del presente Recurso de Revisión.

[...]

2. Copia del oficio número 24C/1313/2023 firmado por el Encargado de la Unidad de Transparencia dirigido al solicitante ahora recurrente, mismo que en su parte sustancial menciona lo siguiente:

En atención a su solicitud con folio de la PNT 201193323000269. Por este medio se da respuesta a su petición en términos del oficio 423/2023, firmado por la Dra. Concepción Rocío Arias Cruz, Directora del Hospital General "Dr. Aurelio Valdivieso" de los Servicios de Salud de Oaxaca; se adjunta copia. En términos del segundo párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

*La información que se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.*

Lo que notifico a usted con fundamento en lo establecido por los artículos 2, 7, 68, 120, 126, 128, 132, 133 y 143 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

[...]

3. Copia del oficio número 423/2023 firmado por la Directora del Hospital General Aurelio Valdivieso dirigido al Encargado de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mismo que en su parte sustancial menciona lo siguiente:

Por este medio y en atención al oficio con número 24C/1206/2023 de fecha 11 de mayo de 2023, por medio del cual solicita información del servidor público Bernardo Herrera Juárez, al respecto le informo lo siguiente:

- Respecto a los puntos número 1, 2, 3, y 4 de la solicitud anteriormente señalada, le informo que no es posible dar respuesta a su solicitud, toda vez que, dicho trabajador actualmente se encuentra desempeñando funciones sindicales.
- Respecto al punto número 5, dentro del periodo solicitado, del 13 de enero al 29 de julio de 2022 se tienen registradas 49 cirugías realizadas, lo anterior es así, ya que a partir del 29 de julio de 2022 a la fecha dicho trabajador realiza funciones sindicales por medio de la comisión correspondiente.
- Respecto al punto número 6, actualmente su jefe inmediato es el Mto. Marcos Gómez Cruz Secretario General de la Subsección 07, de la sección 35, perteneciente al SNTSA.

De lo anteriormente expuesto, solicito se me tenga por cumplido los requerimientos formulados mediante el oficio de referencia, sin más por el momento, le envié un cordial saludo.

[...]



### **Sexto. Envío de información a la parte recurrente**

Con fecha 16 de junio de 2023, fue registrado en el apartado "Envío de notificación al recurrente" de la Plataforma Nacional de Transparencia, por el cual el sujeto obligado remitió la información referida en el resultando anterior.

### **Séptimo. Cierre de instrucción**

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, mediante acuerdo correspondiente, la Comisionada Instructora tuvo por formulados en tiempo y forma los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado, de igual forma, como perdido el derecho para formularlos a la parte recurrente, por lo que, al no haber otro asunto que tratar, declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## **CONSIDERANDO:**

### **Primero. Competencia**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

### **Segundo. Legitimación**

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el 25 de mayo de 2023, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día 23 de mayo de 2023, e interponiendo medio de impugnación el día 25 de mayo del mismo mes y año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.



### Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;

- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia ni sobreseimiento antes referidas. Por lo que se procederá a realizar el análisis de fondo.

#### **Cuarto. Litis**

En el presente caso, la parte recurrente solicitó al sujeto obligado información derivada de los oficios 11C/11C.1/2298/2023 y 24C/1131/2023 referentes a un servidor público.

- 1.- Que número de consultorio tiene asignado.
- 2.- Cuales son sus días laborales.
- 3.- Que turno de trabajo tiene asignado asignado.
- 4.- Que días que realiza cirugías.
- 5.- Cirugías realizadas de 01 de enero 2022 al 30 de abril del 2023.
- 6.- Nombre completo y puesto o cargo de su jefe inmediato.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Directora General del Hospital "Dr. Aurelio Valdivieso", informó lo siguiente:

1. Respecto a los puntos número 1, 2, 3, y 4, le informo que no es posible dar respuesta a su solicitud, toda vez que, dicho trabajador actualmente se encuentra desempeñando funciones sindicales.
2. Respecto al punto número 5, dentro del periodo solicitado, del 13 de enero al 29 de julio de 2022 se tienen registradas 49 cirugías realizadas, lo anterior es así, ya que a partir del 29 de julio de 2022 a la fecha dicho trabajador realiza funciones sindicales por medio de la comisión correspondiente.
3. Respecto al punto número 6, actualmente su jefe inmediato es el Mto. Marcos Gómez Cruz Secretario General de la Subsección 07, de la sección 35, perteneciente al SNTSA.

Inconforme, la parte recurrente interpuso recurso de revisión señalando que no le dieron respuesta a los puntos 1, 2, 3 y 4 de la solicitud de información, refiriendo además, que el sujeto obligado puso de pretexto que el servidor público realiza funciones sindicales, mientras que en el oficio 11C/11C.1/2298/2023 informaron que el servidor público labora actualmente en el Hospital "Dr. Aurelio Valdivieso"

En este sentido se tiene como actos consentidos la respuesta brindada a los puntos 5 y 6 de la solicitud de acceso a la información de conformidad con el criterio de interpretación SO/001/2020 aprobado por el Pleno del INAI:

**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Ahora bien, mediante acuerdo de 30 de mayo de 2023, la Comisionada Ponente admitió a trámite el recurso de revisión por el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 137 de la Ley de la materia: **IV. La entrega de información incompleta.**

En vía de alegatos, el sujeto obligado reiteró la respuesta inicial, manifestando que mediante el área correspondiente se informó que el servidor público del que se solicita información, se encuentra desempeñando funciones sindicales y no así praxis médica.

Por todo lo anterior, la presente resolución se abocará a estudiar si la información brindada por el sujeto obligado es completa conforme a lo solicitado por la parte recurrente.

#### **Sexto. Análisis de fondo**

La obligación de brindar respuestas completas respecto a lo solicitado deriva del principio de máxima publicidad, el cual se encuentra definido en el artículo 8, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como "toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, **completa**, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática".

En esta línea, el criterio de interpretación SO/002/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales establece:

#### **Criterio de Interpretación para sujetos obligados. Reiterado. Vigente**

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Conforme a la normativa referida, se analizará si la respuesta del sujeto obligado fue completa, cumpliendo con el principio de exhaustividad, tendiente a garantizar que los sujetos obligados brinden respuestas que se refieran expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

En el presente caso, la parte recurrente requirió conocer información específica de las actividades médicas desempeñadas por un servidor público, lo anteriormente específicamente en los puntos 1, 2, 3 y 4 de la solicitud.

Como quedó precisado en la litis del presente asunto, el sujeto obligado a través de la Directora General del Hospital "Dr. Aurelio Valdivieso", informó lo siguiente:

1. Respecto a los puntos número 1, 2, 3, y 4, le informo que no es posible dar respuesta a su solicitud, toda vez que, dicho trabajador actualmente se encuentra desempeñando funciones sindicales.

Ahora bien, el motivo de inconformidad de la parte recurrente radica en la entrega de información incompleta; ya que alude que no se les brindó respuesta a los puntos 1, 2, 3 y 4 de la solicitud de información, refiriendo que el sujeto obligado pone de pretexto que el servidor público realiza funciones sindicales. Asimismo, argumenta que mediante oficio 11C/11C.1/2298/2023, el sujeto obligado le informó que dicho servidor público labora en el Hospital "Dr. Aurelio Valdivieso".

De las constancias que integran el expediente en estudio, se tiene que el oficio 11C/11C.1/2298/2023, mencionado y adjuntado por la parte solicitante ahora recurrente, en lo principal señala lo siguiente:

"...Informo a Usted que de acuerdo a los archivos que obran en esta Dirección a mi cargo, el tipo de nombramiento que tiene asignado es de Base, el código de su nombramiento es M01004, las funciones que realiza son de Médico Especialista en Traumatología, se encuentra laborando actualmente en el HG Oaxaca Dr. Aurelio Valdivieso, a la fecha no desempeña ningún cargo de responsabilidad administrativa en los Servicios de Salud de Oaxaca. Con lo que respecta a la Productividad este punto no es de competencia de esta Dirección..."

De lo antes expuesto, se tiene en primero término, que el sujeto obligado si atiende a los puntos 1, 2, 3 y 4 de la solicitud de información, pronunciándose respecto a que, el servidor público del cual se requiere la información, actualmente cumple con funciones sindicales, por lo que no es posible dar respuesta a dichos puntos.

Ahora bien, en lo que respecta a la inconformidad planteada por la parte recurrente, en el sentido que el sujeto obligado pone de pretexto que el servidor público realiza funciones sindicales; en virtud que, mediante oficio 11C/11C.1/2298/2023 se le informó que dicha persona labora en el Hospital General "Dr. Aurelio Valdivieso"; este Órgano

Garante no es competente para pronunciarse respecto a la veracidad de la información proporcionada por los sujetos obligados en atención al artículo 154 fracción V de la LTAIPBG, que a la letra establece:

**Artículo 154.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

[...]

Por otro lado, es importante señalar que, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias en materia de trabajo que de ella emanan, toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, para lo cual el Estado debe general las condiciones generales de trabajo, la contratación según la naturaleza del mismo, así como a creación de sindicatos y la participación en ellos, según sea el caso. Sirve de apoyo a lo anterior, los siguientes preceptos legales correspondientes al artículo 123 a apartado "A" fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 356 y 357 de la Ley Federal del Trabajo, que establecen lo siguiente:

**Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

[...]

**XVI.** Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

[...]

**Artículo 356.-** Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

**Artículo 357.-** Los trabajadores y los patrones tienen el derecho de constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa. Cualquier injerencia indebida será sancionada en los términos que disponga la Ley.

De igual forma, los artículos 130, 132 y 148 de las Condiciones Generales de Trabajo emitidas por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, contemplan los cargos de comisiones sindicales, para los cuales los trabajadores pueden desempeñar bajo la asignación de la Secretaría.

### **Artículo 130**

Son obligaciones de la Secretaría:

**VIII.** Conceder licencia a sus Trabajadores, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad, en los siguientes

**A)** Para el desempeño de comisiones sindicales;

### **Artículo 132**

Además de los derechos que consagran las leyes, los Trabajadores tendrán los siguientes:

**XII.** Obtener licencias con o sin goce de sueldo y días económicos, de conformidad con lo establecido en la Ley y en estas Condiciones.

Los días económicos y las licencias con o sin goce de sueldo para los Trabajadores que laboren en Programas Especiales de Salud, serán otorgados al final de su período laboral, de acuerdo con la particularidad de las necesidades del servicio;

#### **Artículo 148**

Las licencias que señala el artículo 43 fracción VIII de la Ley, se concederán a los trabajadores con nombramiento definitivo de la Secretaría, de la siguiente manera:

I. Comisión sindical con goce de sueldo, para el desempeño temporal de cargo o actividad sindical, sin menoscabo de sus derechos adquiridos, estímulos, prestaciones, y antigüedad, en los términos que establezca la Secretaría.

Estas licencias serán autorizadas por la Subsecretaría de Administración y Finanzas y/o Dirección General de Recursos Humanos;

Con base en los argumentos expuestos, este Órgano Garante considera infundados los agravios planteados por la parte recurrente, toda vez que, como se advirtió con anterioridad, el sujeto obligado dio respuesta a los puntos que motivaron la interposición del presente medio de impugnación, contrario a la negativa argumentada por la parte recurrente, de igual forma, se tiene que el sujeto obligado contempla la figura de cargos sindicales, los cuales bajo los preceptos antes invocados, pueden desempeñar los trabajadores mediante las licencias correspondientes.

#### **Sexto. Decisión**

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **infundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

#### **Séptimo. Versión pública**

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:



## RESUELVE:

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la LTAIPBG, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **infundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

**Tercero,** Protéjase los datos personales en términos del Considerando Séptimo de la presente Resolución.

**Cuarto.** Notifíquese la presente Resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

**Quinto.** Archívese la presente Resolución como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**Conste.**

Comisionado Presidente

\_\_\_\_\_  
Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Comisionada Ponente

\_\_\_\_\_  
Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

\_\_\_\_\_  
Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

---

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

---

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0583/2023/SICOM